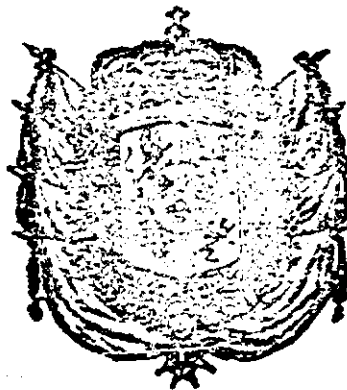


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de BARRON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 42 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 160.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura de D. Luis Lobo, Cleofes Contreras, y José Carmona vecinos de Gergal, iniciados en el alboroto ocurrido en la tarde del 30 de Julio último, disparándose algunos tiros; y si fuesen hallados los remitirán á disposicion del Juez de 1.ª instancia de dicha Villa, dando aviso á este Gobierno político. Almería 30 de Agosto de 1838. — G. P. I. — Francisco Garcia-hidalgo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Para los fines prevenidos en la ley de 30 de Junio último relativa á la contribucion extraordinaria de guerra, prevengo á los Ayuntamientos de esta Provincia, se sirvan remitirme en testimonio expreso del día en que cada uno publique el reparto á los contribuyentes. — Dios guarde á VV. muchos años. Almería 25 de Agosto de 1838. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

El Sr. Intendente de ejército y de esta provincia, con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del corriente la Real orden siguiente.—He dado cuenta al rey N. S. del expediente instruido con motivo de las dudas ocurridas á los gefes de Rentas de Cádiz, sobre si los barcos de vapor deben sujetarse á las mismas formalidades á que por las instrucciones y transacciones diplomáticas están sujetos los demas buques extranjeros; y atendiendo á que cuando se formaron estas no

pudieron preverse los casos nuevos que ofrecen dichos barcos de vapor, por la celeridad con que navegan y corta estancia que hacen en Bahía, se ha servido S. M. resolver que se observen en el particular los artículos siguientes.—1.º Con los barcos de vapor españoles y extranjeros se guardarán exactamente todas las formalidades y precauciones establecidas en la Instruccion general de Rentas de 1816 á la llegada de los buques á los puertos.—2.º Admitidos á plática darán los capitanes de ellos, los manifiestos de los frutos y efectos que traigan dentro de las veinte y cuatro horas de su llegada; pero si tuvieren que salir antes de este término, le deberán dar en el momento de habersele dado la plática y los Administradores tendrán la facultad de fondear los barcos de vapor de cualquiera porte desde el momento en que se hubiese presentado el manifiesto, sin permitirles la salida hasta estar cumplidas todas las formalidades que previene la Instruccion de 16 de Abril de 1816, para asegurar los Reales derechos y precaver el fraude, mas sin que pueda detenerseles arriba de veinte y cuatro horas desde la presentacion del manifiesto y su mejora.

No se admitirá á los capitanes de los expresados barcos de vapor, sean españoles ó extranjeros, otra mejora ó rectificacion del manifiesto, si no lo que hicieren antes de verificarse la visita del buque, la cual se hará despues de la entrega del manifiesto, advirtiéndose que dicha mejora ó rectificacion se admitirá solamente para deshacerse las equivocaciones que se hubiesen cometido en el peso, número, medida ó valor de aquellos mismos fardos, pacas, cajas, barriles, frangotes, cabos y bultos, con sus marcas, números y señales que se declararon en el manifiesto, y de ningún modo se admitirá la mejora ó rectificacion para declarar de nuevo otros fardos, cajas &c. que se hubiesen omitido en el manifiesto. Lo que de Real orden comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Y la Direccion &c. Madrid 15 de Noviembre de 1827. — La que traslado á V. S. &c. — Dios &c. Granada 10 de Diciembre de 1827. —

annua de 24 fanegas de trigo, 20 ca. y las dos terceras partes del aceite que produzcan los olivos. Se ha tasado en 35,889 rs. y capitalizado en 32,760.

Una hacienda de 7 taluallas, 5 cuartas y 288 vara² cuadradas de tierra de riego en trozos, situada en la vega de Rinja que perteneció á las religiosas de santa Clara de esta ciudad y está arrendada á Juan Viejana, en 860 rs. anuales. Se ha tasado en 22,165 rs. y capitalizado en 25,800.

Hasta el dia no se ha justificado que las expresadas estén afectas á carga ninguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la instrucion de 1.º de Marzo de 1858, si se allanan y obligan á satisfacer el importe de la tasacion, ó de la capitalizacion, si esta escediese á aquella; ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en subasta las fincas tasadas y capitalizadas á peticion suya, en la inteligencia de que pasado dicho término sin manifestarlo se tendrá la omision por negativa. Almeria 28 de Agosto de 1858.—José de Medina.

EDICTO.

El Intendente militar del distrito de Granada.

Debiendo sacarse á pública subasta la conducion de agua potable á los presidios del Peñon y Albuemas, para el suministro á individuos y objetos del presupuesto de Guerra por el término de cuatro años, contados desde primero de Enero del próximo de 1859 hasta fin de Diciembre del de 1862, con arreglo al pliego de condiciones formado á dicho fin, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en este servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la Secretaria de esta Intendencia militar: en el concepto de que tendrá efecto en un solo remate, que se efectuará el día 11 de Octubre próximo á las doce de su mañana en mi despacho, sito en el ex-convento de S. Francisco de esta Ciudad, adjudicándose al mejor postor y cuyo servicio tendrá lugar obtenida que sea la Real aprobacion. Granada 24 de Agosto de 1858.—Pablo de Henales.—Francisco Biagi, Secret.º

Noticias del Reino.

MORELLA.

Las noticias que á continuacion insertamos

relativas al sitio de aquella plaza, se recibieron en Vinaroz el 18 por conducto confidencial.

Se sabe que Cabrera sigue en el Forcall, Forcadell en Ballibona; de modo que las fuerzas facciosas forman y cierran un semicírculo que impide la comunicacion de nuestro ejército con Castellon y Vinaroz.

De Alcañiz recibió el general en jefe un convoy de víveres, y desde aquella ciudad tiene algunos batallones situados por escalones que aseguran la comunicacion con Aragon por la Publeta, Monroyo y Alcañiz.

El 16 atacaron los sitiados á una parte de la fuerza sitiadora que está apoyada sobre el meson llamado de Beltran; pero fueron rechazados y obligados á encerrarse en la plaza con pérdida de bastante gente, contándose entre los muertos el coronel Mars y otros oficiales que pelearon con desesperacion.

A la parte de levante se habian abierto tres brechas que el enemigo repuso en la misma noche del 16.

Tambien se ocupan en construir un contra-muro, utilizando todos los materiales de las casas ya derribadas por nuestra artilleria y de otras que derriba con ese objeto el enemigo.

A la salida de los que llevaron á Vinaroz estas noticias, quedaban ardiendo varios edificios; de modo que dejará de existir el pueblo, cuya conservacion no interesa ya á Cabrera, que está resuelto á arruinarse en caso de no poder defenderle. Entonces cesará la defensa al castillo, que de ningun modo puede abrigar los 2000 hombres que tiene de guarnicion.

Un tal Arriembanda, padrastro de Cabrera, ha prohibido á todos los pueblos del maestrazgo que den bagajes á nuestras tropas, so pena de ser fusilados los bagajeros y apresadas las caballerias.

En Valencia se aseguraba el 20 á última hora, que habiendo llegado oportunamente el general Pardiñas con el convoy que se esperaba se dió el asalto en la mañana del 17, y entraron nuestras tropas en Morella. Parece improbable que si ese deseado suceso se hubiera verificado el 17, no tuviésemos ya noticias en Madrid, habiendo transcurrido siete dias.

INDICE: de todas las Reales órdenes, decretos y circulares publicadas en este Boletín oficial en todo el mes de Agosto de 1858.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 382. Circular 149. Previniendo la captura de Robustiano y Balbino Oller hermanos y Julian Cazoila, vecinos de Albos.

Muleto de Mora y Lomas.—Sr. Administrador de la Aduana de Almería. = Es copia. = Francisco de Urquizaona.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para que los Sres. Vice-consules y consignatarios de buques de vapor, tengan conocimiento de las formalidades que han de observar sus capitanes. Almería 22 de Agosto de 1838. = Francisco García-hidalgo.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de esta provincia.

Habiéndose presentado proposición á esta Junta para la compra del convento é iglesia de Trinitarios Calzados de esta ciudad, se ha procedido á su tasacion por los peritos nombrados para la de las fincas Nacionales y verificada en la cantidad de 28,560 rs. rs. ha acordado la misma se anuncie la subasta de dicho edificio, que habrá de tener efecto el día 28 de Setiembre próximo en los estrados de la Intendencia de la provincia de 11 á 12 de su mañana, bajo las condiciones que marca el pliego que se copia á continuacion. Lo que se hace notorio al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Almería 28 de Agosto de 1838. = Por acuerdo de la Junta, José Genaro Villanoba, Secretario.

Pliego de condiciones formado para la venta de la iglesia y convento de Trinitarios Calzados de esta capital, arreglado á la instruccion de 1.º de Setiembre de 1837.

1.º Que la cantidad en que se remate el Convento se ha de satisfacer en dinero metálico, ó en letras y libranzas pendientes á cargo del Tesoro público y las expedidas por las Direcciones generales de Rentas, ó finalmente en libramientos expedidos por la Pagaduría general del Ejército y letras á su cargo no satisfechas.

2.º Que no se admitirán proposiciones que no cobren al menos las dos terceras partes de la tasa.

3.º Que en la subasta obtendrá la preferencia en el tanto la persona que ha hecho proposición para la compra del Convento, mientras las pujas ó mejoras que sobre aquella se hicieren no cobren su total valor.

4.º Que el pago de la cantidad en que quedare el remate se ha de hacer en cuatro plazos iguales, uno al contado y los otros tres de dos en dos meses, abonándose al comprador que anticipe estos plazos el uno por ciento al mes en el importe de la anticipacion.

5.º Que mediante el beneficio propuesto por la referida anticipacion se estimará como puja ó mejora en la subasta, entre iguales cantidades, la que se ofrezca al contado.

6.º Que el remate será único y quedará rematado en el acto sin obcion á nueva puja ni mejora.

7.º Que estas ventas no adodarán alcabalas.

8.º Que el Convento quedará sugeto al pago de las cargas de justicia que lo afecten, cuyo capital, previa la liquidacion correspondiente, se deducirá de la cantidad del remate.

9.º Que el comprador del Convento será obligado á hacer desaparecer de la torre ó campanario y de la fachada del mismo todo emblema y aspecto significativo de su anterior destino.

10.º Que será de cuenta del comprador el pago de los honorarios de los arquitectos arreglados á los que el gobierno ha fijado para la tasacion de los bienes nacionales que se veadan con destino á la amortizacion de la

deuda pública, así como tambien los gastos del expediente de subasta y del otorgamiento de la escritura de venta que se ha de celebrar ante escribano público, con una copia de ella debidamente requisitada, que dicho comprador habrá de entregar á la Junta.

11. El comprador quedará obligado á derrivar la pared del atrio que está frente de la Iglesia y dejar el terreno de él hecho calle para mejorar el aspecto público.

12. La Junta podrá modificar en el acto de la subasta alguna de las condiciones que van establecidas ó poner alguna otra de que ningun mérito se haya hecho.

Almería 28 de Agosto de 1838. = Francisco García-hidalgo. = José Suarez. = Luis de Olive. = José Genaro Villanoba, Secretario.

NUM. 40.

Boletín de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

En el día de ayer se remataron en esta capital las fincas, cuya subasta se anunció bajo el número 33 en el Boletín oficial de 25 de Julio último, siendo el resultado el siguiente.

La casa situada en la calle de Mariana de esta ciudad, tasada en 2,841 rs. y capitalizada en 6,500, se remató en 7,100.

Los haecales de 2 y media tabullas de tierra de riego en término de Illar tasados en 8,400 rs. y capitalizados en igual cantidad, se remataron con cualidad de ceder en 9,200.

El haerto de una tabulla y una cuarta y 66 varas cuadradas, de tierra de riego en la calle de Berenguer de esta ciudad, tasado en 15,800 rs. y capitalizado en 26,100, se remató para ceder en 42,000.

La hacienda de 105 tabullas de tierra de riego en la vega de esta ciudad, tasada en 127,710 rs. y capitalizada en igual cantidad, se remató para ceder en 201,9

La hacienda de 45 tabullas de tierra de riego en la vega de esta ciudad, tasada en 74,660 rs. y capitalizada en 74,610, se remató para ceder en 80,000.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido por el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Febrero y por el de 25 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Almería 28 de Agosto de 1838. = José de Medina.

NUM. 41.

Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia de Almería.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y ordenes posteriores, á peticion de parte se han tasado y capitalizado las fincas siguientes de la nacion, aplicadas á la estincion de la deuda pública.

Una hacienda de 21 tabullas de tierra de riego situada en el pago de Cañizares, término de Tabernas que fué de las religiosas de la Concepcion de esta ciudad y está arrendada á Claudio Molina por la renta

Idem 150. Previendo la de Felipe y José Ramos, vecinos de Alicun.

Real orden 151. Sobre ajustes de los cuerpos del ejército.

Núm. 383. Real orden 152. Exceptuando de la quinta de los 40000 hombres á los que contrajeron matrimonio antes de la publicación de la ley de reemplazos en los boletines oficiales.

Núm. 384. Circular 153. Previendo la captura de Josquin Sanchez, vecino de esta ciudad.

Idem. 154. Previendo la de Juan Hernandez, vecino de idem.

Núm. 385. Real orden 155. Sobre el que quiera ser lector de letra antigua.

Núm. 386. Real orden 156. Previendo la captura de el Frances, Santiago Andres Mounié, platero de Limoux.

Núm. 389. Circular 157. Previendo la captura de Francisco Rodriguez (á) mienda-seca, vecino de Tabernas.

Idem 158. Previendo la de Juan Santiago (á) chavo, vecino de Laujar.

Idem 159. Previendo la de Matias Hernandez (á) el alegre vecino de Obanes.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 386. Cupo de la contribucion territorial y pecuaria.

Idem 387. Circular previniendo á los Ayuntamientos no reconoceran agentes de ninguna clase.

Cupo de la contribucion por consumos.

Idem 388. Cupo de la contribucion por subsidio industrial y comercial.

INTENDENCIA.

Núm. 382. Estado de la entrada y salida de caudales en Tesoreria.

Idem 385. Real orden para que las embarcaciones mercantes y las producciones de la nueva Granada sean admitidas como las de las demas naciones amigas en los puertos de la Peninsula é Islas adyacentes.

Idem. Es la misma que con el número 135, se insertó por este Gobierno político en el Boletín 377.

Idem. Autorizando á la junta superior de enagenacion de edificios de los conventos suprimidos para dar habitacion en alguno de ellos á las viudas y huérfanos pensionistas del Estado.

Otra. Para que varios conventos sean destinados á establecimientos de utilidad pública.

Continúa la instruccion para la cobranza del diezmo.

Núm. 384. Real orden. Sobre pago de diezmo.

Continúa la instruccion para la cobranza del diezmo.

Idem 386. Real orden. Sobre allanamiento de las casas en busca de contrabando.

Boletín de venta de bienes nacionales.

Idem 387. Previendo á los Ayuntamientos no entorpezcan en sus funciones á los Administradores de las capellanías vacantes.

Idem 388. Real orden sobre diezmos.

Continúa la instruccion para la cobranza de idem.

Adición á dicho Boletín.

Circular para que los Ayuntamientos hagan los repartos de la contribucion extraordinaria de guerra.

Segue el estado de lo que á cada pueblo ha correspondido.

Idem 389. Real orden para que se abone el tiempo á todos los que sirvieron en el cuerpo de carabineros mientras conservó la organizacion militar.

Otra. Sobre manifiestos que deben hacer los buques de los géneros que veogan con destino á nuestros puertos.

Concluye la Instruccion para la cobranza del diezmo.

Boletín de venta de bienes nacionales.

Idem 390. Real decreto sobre redencion de censos á favor de las comunidades suprimidas.

Real orden. Sobre el modo de capitalizar las cargas perpetuas impuestas sobre las fincas que se vendan y se intenten redimir en consecuencia del Real decreto de 30 de Mayo de 1837.

Boletín de venta de bienes nacionales.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 384. Instruccion para las compañías de distinguidos.

Idem 387. Previendo la captura de D. Bartolomé Martínez Canarras.

Idem 390. Real orden sobre pensionistas del monte-pío militar, retirados, jubilados y cesantes.

INSPECCION DE MINAS.

Núm. 384. Edicto para que los mineros den parte á la Inspeccion cuando dejen abandonada una mina.

Idem 385. Relacion de los denuncios y registros de minas admitidos en todo el mes de Julio.

Edicto convocando á una junta de mineros.

Núm. 389. Real orden para que continúe la Inspeccion de minas en Berja.

ALMERIA IMPRENTA DE R. GONZALEZ.

calle de las Tiendas número 50.